

RUMBO A UN GENOCIDIO CARCELARIO.

Manifiesto en contra del Decreto 546 de 2020 y en pro de la mejora real de las condiciones de privación de la libertad para los reclusos y el personal penitenciario afectados por el Coronavirus.

Quienes suscribimos esta declaración, en nuestra condición de docentes e investigadores en los ámbitos del derecho penal, la criminología y la política criminal en diversas instituciones de educación superior del país, de estudiosos independientes o de profesionales vinculados con el servicio de la Justicia, pero, sobretodo, como seres humanos,

MANIFESTAMOS:

PRIMERO: Que es necesario expresar nuestro repudio a la actitud indolente del Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación frente a la población carcelaria y a los trabajadores vinculados al sector penitenciario del país, hoy gravemente afectados como consecuencia de la pandemia del coronavirus COVID-19 que azota a toda la humanidad.

SEGUNDO: Que nos indigna la pantomima y el sórdido espectáculo que esos entes han montado frente a esta situación de riesgo excepcional, exhibiendo una supuesta preocupación por las personas privadas de la libertad pero demostrando, con todos sus actos, **absoluta indiferencia para con la suerte que puedan correr la vida, la salud y la dignidad de esta población.** Una mirada al cacareado Decreto 546 del 2020, a través del cual se prometía resolver la crisis de salud pública que comienza a azotar los centros carcelarios y penitenciarios, demuestra su total inutilidad e ineficacia.

TERCERO: Que el texto referido describe con suficientes razones la gravedad de las circunstancias que determinan la emergencia carcelaria y enumera los derechos humanos que se encuentran amenazados. Además, él detalla las condiciones de reclusión que no pueden ser menos alarmantes, cuando advierte que **el confinamiento y el hacinamiento “convierten a los establecimientos penitenciarios y carcelarios en una zona de transmisión significativa del coronavirus COVID-19,** que puede poner en riesgo la salud y la vida de todas las personas que interactúan en dicho entorno”, debido a la absoluta imposibilidad de

implantar –en las actuales condiciones– las medidas esenciales para prevención del contagio en la mayoría de los casos.

CUARTO: Que en ese contexto las circunstancias que ameritan la sustitución de la pena y la detención –que es también sustancialmente una pena anticipada– intramurales, por la privación de la libertad en el domicilio, están plenamente justificadas –enfermedades preexistentes, discapacidades, y mujeres en embarazo o de parto reciente–; y, además que el número de las personas reclusas no puede sobrepasar conforme al espacio disponible en donde están privados de la libertad, al número que recomiendan en espacios cerrados las medidas sanitarias, por cuanto corresponden a los casos de **riesgo real de muerte** en el evento de contraer Coronavirus, según la opinión calificada y reiterada de la Organización Mundial de la Salud, los informes institucionales y los múltiples estudios científicos sobre la pandemia.

QUINTO: Que después de todo este discurso, es inaceptable que el Decreto termine por **vincular tantas excepciones para acceder a la reclusión domiciliaria, que lo hacen inútil e ineficaz para el propósito que lo informa.** Además, **todas ellas discriminatorias, populistas y, por ende, ilegítimas.** De esta forma, se da la apariencia de que el gobierno se ocupó del conflicto, que tuvo sensibilidad respecto del mismo, que salvaguardó los derechos humanos en riesgo y dio una solución salomónica, esto es, justa, necesaria, proporcional y humana, cuando en realidad todo es una grosera mentira inscrita en lo que se conoce como el uso simbólico del Derecho.

SEXTO: Que todas esas barreras impuestas a la medida extramural **son ilegítimas,** porque los derechos a la vida y a la salud no puedan ser afectados ni puestos en peligro por el Estado, porque ni la pena ni la detención preventiva autorizan su limitación y, mucho menos, su sacrificio. Por tanto, omitir su debida protección **es una extralimitación al ejercicio de la privación de la libertad,** aniquilando con ello la legalidad, la humanidad y la proporcionalidad, que son sus requisitos constitucionales de legitimidad, máxime si con ello se profundiza el gravísimo estado de cosas inconstitucional en las prisiones colombianas ya declarado –en forma reiterada– por la Corte Constitucional.

SÉPTIMO: Que, así las cosas, obligar a cualquier persona a encarar el peligro para la vida, real y cierto, en las condiciones actuales, significa someterla a **situaciones equiparables a una pena de muerte.** Se produciría, pues, un verdadero **genocidio carcelario** como lo advirtió estos días el profesor Eugenio Raúl Zaffaroni; y, también, se confirmaría la admonición del jurista italiano Luigi Ferrajoli, cuando expresa que los castigos, por irrogar dolores excesivos y despóticos, **conllevar**

muchas más injusticias que los delitos cometidos.

EXIGIMOS:

PRIMERO: Que, en desarrollo de las facultades constitucionales otorgadas por el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, se modifique a la mayor brevedad el Decreto 546 de 2020 para **derogar todas las barreras que impiden el acceso efectivo a la reclusión domiciliaria y se garanticen de forma real y efectiva la salud y la vida tanto de la población carcelaria como de los trabajadores del sector penitenciario.**

SEGUNDO: Que, en uso de esas mismas potestades constitucionales, se adopten protocolos y medidas urgentes, reales y serias, concertados con todas las partes involucradas (en especial reclusos y personal penitenciario) encaminados a introducir herramientas que –de verdad– sirvan para garantizar la vida de quienes deban permanecer en reclusión, incluidos todos sus custodios.

TERCERO: Que toda la sociedad civil y los medios de comunicación social, en especial estamentos como la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las universidades, las iglesias y todos los organismos nacionales e internacionales encargados de velar por el respeto y la preservación de los derechos humanos, **se pronuncien en frente a esta tragedia que embarga a las prisiones colombianas y acompañen nuestros respetuosos pedimentos,**

Como consecuencia de lo anterior, nos suscribimos hoy 19 de abril de 2020:

ADHERENTES INTERNACIONALES

José Hurtado Pozo

Profesor Emérito Universidad de Fribourg, Suiza.

Perfecto Andrés Ibáñez

Magistrado Jubilado, Tribunal Supremo Español.

Eugenio Raúl Zaffaroni

Profesor y tratadista de Derecho Penal.

Boaventura de Sousa Santos

Sociólogo e investigador,
Catedrático Jubilado de la Universidad de Coimbra, Portugal.

Miguel Ontiveros Alonso.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas.

José Luis González Cussac

Catedrático de Derecho Penal, Universidad de Valencia, España.

Andrea Planchadell Gargallo

Catedrática de Derecho Procesal, España.

Ana Gabriela Braga

Profa. Universidade Estadual Paulista- UNESP, Brasil.

Juan Manuel Alcoceba Gil

Docente Universidad Carlos III de Madrid, España.

José R. Agustina

Universidad Internacional de Catalunya, España.

José Luis Guzmán Dalbora

Profesor de Derecho Penal, Chile.

Rodolfo Félix Cárdenas

Catedrático de Derecho Procesal Penal, Escuela Libre de Derecho
Miembro de número de la Academia Mexicana de Ciencias Penales.

Iván Meini Méndez

Profesor Principal de Derecho Penal de la PUCP, Perú.

Juana del Carpio Delgado.

Profesora titular de Derecho penal. Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España.

Eduardo Demetrio Crespo

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Castilla-La Mancha, España.

Javier Lobet Rodríguez

Profesor Jubilado Universidad de Costa Rica.

Mario Ramírez Orozco

Profesor universitario, Noruega.

Vincenzo Militello

Profesor Ordinario de Diritto Penale, Università di Palermo, Italia.

Fernando Miró Llinares

Catedrático de Derecho penal y Director de CRIMINA de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Fernando A. Fernandes

Universidade Estadual Paulista “Julio de Mesquita Filho” (UNESP), Brasil.

Iñaki Esparza Leibar

Catedrático de Derecho Procesal, Universidad de San Sebastián España.

Héctor Claudio Silveira Gorski

Profesor de la Universidad de Barcelona, España.

Pastora García Álvarez.

Profesora titular de Derecho penal, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla.

María del Valle Sierra López.

Profesora titular de Derecho penal. Universidad Pablo de Olavide, Sevilla.

Víctor M. Macías Caro

Profesor Ayudante, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España.

Rosmari Moreno Acevedo.

Profesora de Derecho penal. Universidad Pablo de Olavide, Sevilla.

Alejandro Rodolfo Cilleruelo

Doctor en Derecho Penal.

Director Especialización en Derecho Penal, Universidad del Salvador, Argentina.

Nahuel Alberto Felicetti

Docente investigador en el Instituto de Investigación de la Universidad del Salvador, Argentina.

Agustín López Resano

Investigador del Instituto de Investigaciones de la USAL (Argentina).

Gabriel Raúl Bustos

Secretario de Juzgado Penal de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Raúl García

Investigador Penalista y Periodista.

Director de la Revista MATICES y Consultor Despacho Valores Jurídicos., México.

José Martín Ostos

Catedrático de Derecho Procesal, España.

David Sánchez Rubio

Profesor de Filosofía del Derecho, Universidad de Sevilla, España.

Manuel Vidaurri Aréchiga

Miembro Academia Mexicana de Ciencias Penales.

Martín Alexander Martínez Osorio

La Universidad del Salvador, Argentina.

ADHERENTES NACIONALES**Jaime Sandoval Fernández**

Profesor Universidad del Norte.

Alfonso Cadavid Quintero

Profesor Universidad Eafit.

Ricardo Molina López

Profesor Universidad de los Andes.

Francisco Javier Tamayo Patiño

Profesor Universidad de Antioquia.

Ricardo Posada Maya

Profesor Universidad de los Andes.

Fernando Velásquez Velásquez

Abogado penalista/columnista.

Armando Luis Calle Calderón

Profesor Universidad de Antioquia.

Juan Oberto Sotomayor Acosta

Profesor Universidad Eafit.

Diego Araque Moreno

Profesor Universidad de Medellín.

C. Estanislao Escalante Barreto

Profesor Universidad Nacional de Colombia.

Luis Eduardo Agudelo Suárez

Profesor Unaula.

Bryan Benavides Herrera

Universidad Tecnológica de Bolívar.

Juan Carlos Álvarez Álvarez

Universidad Eafit.

Yani Vallejo Duque

Universidad San Buenaventura.

Bladimir Ramírez Valencia

Universidad de Antioquia.

Alfonso Insuasty Rodríguez

Universidad San Buenaventura.

Cesar Alejandro Osorio

Penalista y criminólogo.

Juan Fernando Gutiérrez Márquez

Universidad de Antioquia.

Jesús Antonio Muñoz Gómez

Criminólogo.

Juan Carlos Cantillo Arcón

Investigador (Universidad De León).

Emiro Cáceres González

Doctorando (Universidad de Salamanca).

John E. Zuluaga Taborda

Investigador en Derecho penal y justicia transicional.

Yennesit Palacios Valencia
Docente en derechos humanos.

Ricardo Echavarría Ramírez
Universidad Eafit.

Julio Darío Vélez López
Profesor de Derecho penal, Universidad Pontificia Bolivariana.

Adriana Villegas Arango
Abogada penalista y profesora universitaria.

Carlos Jaime Taborda Tamayo
Juez 15 Penal del Circuito de Medellín.

Einarco Morales Carpio
Profesor universitario y abogado penalista.

Juan Ignacio Palacio Naranjo
Abogado penalista.

Guillermo Arismendy Díaz
Abogado penalista.

César Augusto Otálvaro Sánchez
Abogado penalista.

José Fernando Botero Bernal
Profesor de Derecho Penal.

Luis Fernando Vélez Gutiérrez
Abogado penalista.

Edilberto Vanegas Holguín
Académico y abogado penalista.

Plinio Posada Echavarría
Abogado penalista.

Guillermo José Ospina López
Profesor UAC-Popayán.

Albeiro Pulgarín Cardona
Constitucionalista.

Juan Esteban Jaramillo
Profesor Universidad de Antioquia.

Rubén Darío Triana S.
Abogado litigante.

Carlos Hernán Ocampo G.
Docente y abogado penalista.

Alejandro Decastro González
Abogado penalista.

Susana Escobar Vélez
Universidad Eafit.

Mario Nicolás Cadavid
Profesor de Derecho penal.

Orlando Mendoza Galeano
Abogado penalista.

Darío Encinales Arana
Abogado penalista.

Nicolás Süßmann Herrán
Abogado e investigador en el área penal.

Sandra Urrea Orlas
Abogada penalista.

Juan Carlos Trujillo Cabrera.
Penalista e investigador visitante Instituto Max Planck de Derecho Penal Extranjero e Internacional.

Ligia María Vargas Mendoza.
Profesora Universidad de Los Andes.

Roby Andrés Melo Arias
Profesor de Derecho Penal, Universidad del Tolima.

Luis Bernardo Ruiz Jaramillo
Profesor Universidad de Antioquia.

César Augusto López Londoño.
Académico y Abogado penalista en
ejercicio.

Gabriel Fernando Roldán Restrepo.
Juez Penal del Circuito, Medellín.

Miguel Lamadrid Luengas
Profesor de Derecho penal; investigador

Andrés Botero Bernal
Profesor Universidad UIS

Germán Pabón Gómez
Profesor e investigador de Derecho Penal.

Rubén Darío Acosta Ortiz
Director del Centro de Estudios Socio
Jurídicos Latinoamericanos CESJUL

Ingrid Lorena Parrado Leal
Abogada penalista.

Oscar Augusto Rincón Martínez
Abogado penalista U. de A.

Walter Rivera
Abogado penalista, Profesor Unaula.

Geovana Andrea Vallejo Jiménez
Profesora Unaula.

Diana Restrepo Rodríguez
Universidad San Buenaventura (Cali).

Diana Patricia Arias Holguín
Profesora Universidad de Antioquia.

Juan Gonzalo Escobar Marulanda
Director Cátedra Unesco de Desarrollo
Humano sostenible.

Kary Lenis Sanín
Doctora en Derecho penal
Universidad de Sevilla (España).

Mauricio Martínez Sánchez
Profesor de Derecho penal y constitucional-
criminólogo de la Universidad Nacional.

Blanca Inés Uribe Mesa
Traductora e intérprete judicial
(Países Bajos).

Julián Andrés Muñoz Tejada
Profesor Universidad de Antioquia.

William Fredy Pérez Toro
Profesor Universidad de Antioquia.

Julio Alberto González Zapata
Profesor Universidad de Antioquia.

Hernando Londoño Berrío
Profesor Universidad de Antioquia.

Álvaro Frías Cruz
Abogado penalista.